

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS

**Código:** [REDACTED]**Versión: 2****Fecha: 4/Jun/2021****Clasificación:** [REDACTED]**TABLA DE CONTENIDO**

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDADES
4. DEFINICIONES
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. MARCO JURÍDICO
  - 6.1. INTERNACIONAL
  - 6.2. NACIONAL
7. CULTURA DE DERECHOS HUMANOS
8. ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA
  - 8.1. RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
  - 8.2. RESPONSABILIDAD Y CONTROL EN EL CICLO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA
  - 8.3. BUENAS PRÁCTICAS EN LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA
  - 8.4. REGLAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA
9. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
  - 9.1. FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS
  - 9.2. RIESGOS EN LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA
10. OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS
11. CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS
  - 11.1. EXTERNO
  - 11.2. INTERNO
12. ACCESO A LA INFORMACIÓN
  - 12.1. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS
  - 12.2. DENUNCIAS INTERNAS
  - 12.3. POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA
  - 12.4. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DENUNCIA, DEBER DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES
13. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS
14. DOCUMENTOS RELACIONADOS
15. ANEXOS

**1. OBJETIVO**

Establecer la Política Institucional de Derechos Humanos en la Entidad, en aras de garantizar la protección, respeto y garantía de los mismos, en el desarrollo de las actividades institucionales.

**2. ALCANCE**

La Política Institucional de Derechos Humanos aplica para todos los servidores públicos que participan directa o indirectamente en el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia estratégica.

**3. RESPONSABILIDADES**

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

El Director General a través de los servidores públicos del Nivel Directivo y el Asesor en Derechos Humanos del despacho del Director General, son los responsables de velar por el cumplimiento de la presente política mediante el seguimiento, control y evaluación de la misma.

Así mismo, es responsabilidad de todos los servidores públicos de la Entidad propender por la protección, respeto y garantía de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones.

**4. DEFINICIONES**

**1. Derechos Humanos:** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2014). Los Derechos Humanos están directamente relacionados con el goce de las libertades y garantías individuales del ser humano y con su bienestar y protección en general (Vinuesa, 1998).

**5. CONSIDERACIONES GENERALES**

Los Derechos humanos fueron proclamados mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, y cuyo objetivo fue establecer un recurso jurídico que contemplara los derechos humanos a nivel universal.

Así mismo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establecieron las siguientes características:

- Universales: hace referencia a que todo ser humano, sin excepción alguna, tenga acceso a los derechos humanos. Esta característica es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos.
- Indivisibles: son complementarios, interdependientes e inseparables.
- Irrenunciables: ningún ser humano puede renunciar a los derechos humanos. No es posible renunciar a ellos, aunque sea por propia voluntad, y por lo tanto son también intransferibles, nadie más que el propio titular puede valerse de ellos.
- Inalienables: No se pueden enajenar, nadie puede ser despojado de ellos.
- Imprescriptibles: Son para toda la vida, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.

Con el fin de garantizar, respetar y proteger los Derechos Humanos, el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones y deberes que los Estados deben asumir, ya que estos son los titulares del derecho de la política pública, la cual constituye en las democracias contemporáneas, la herramienta por medio de la cual se llevan a cabo las acciones pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia, la Constitución Política del Estado Colombiano establece desde su Preámbulo, que está fundado en el respeto de la dignidad humana, lo cual se traduce en que las normas expedidas por las diferentes entidades públicas deben respetar los Derechos Humanos.

Por lo anterior, la Entidad en el desarrollo de su función está limitada por el respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y el cumplimiento de los fines establecidos en la ley, para lo cual la Entidad establece lineamientos y directrices en esta materia, que deben conocer y desarrollar cada uno de los servidores públicos.

La vigencia efectiva del respeto a los Derechos Humanos en la Entidad se concreta en la garantía de

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

protección de los derechos tanto del servidor público como de la sociedad, y en el fortalecimiento de la institucionalidad en las actividades que realiza como parte del Estado y de la sociedad misma.

**6. MARCO JURÍDICO**

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desarrollan dentro de un marco jurídico, que comprende entre otros, la Constitución Política, el Decreto 4179 de 2011, la Ley Estatutaria 1621 de 2013, el Decreto Reglamentario 1070 de 2015, el cual tiene una relación directa con los Derechos Humanos; por lo tanto, se hace necesario que los servidores públicos de la Entidad conozcan y garanticen el cumplimiento de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

**6.1. INTERNACIONAL**

Mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se establecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos que los seres humanos gozan.

Así mismo, desde 1945 se han establecido una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos, los cuales han conferido una base jurídica a los derechos humanos y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales. En esta medida, las actividades de inteligencia y contrainteligencia siempre estarán ceñidas a los lineamientos y parámetros definidos por instrumentos internacionales que protejan los Derechos Humanos.

**DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 constituye el referente obligado, siendo el marco normativo internacional por excelencia que tiene que ser cumplido e interpretado holísticamente al momento de ejecutar actividades de inteligencia y contrainteligencia. Se resaltan los derechos a la vida, libertad, seguridad, intimidad, no discriminación, debido proceso, presunción de inocencia, enmarcados en el principio de la dignidad humana, todos ellos bajo el condicionante que deben ser protegidos y respetados por parte de las agencias de inteligencia y contrainteligencia de los Estados.

Igualmente, dentro de los pronunciamientos de la Organización de las Naciones Unidas es de relevancia considerar la “Recopilación de buenas prácticas relacionadas con los marcos y las medidas de carácter jurídico e institucional que permitan garantizar el respeto de los Derechos Humanos por los servicios de inteligencia en la lucha contra el terrorismo, particularmente en lo que respecta a su supervisión”; documento de 2010, que es resultado de un proceso de consulta encomendado por el Consejo de Derechos Humanos, que identificó 35 buenas prácticas en actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Dentro de los límites y alcances identificados más importantes, se halla la existencia de instituciones de supervisión a las labores de inteligencia, una reparación efectiva en caso de vulneración de Derechos Humanos, formación y profesionalidad por parte del personal de inteligencia, no discriminación e imparcialidad en el ejercicio de las actividades y la rendición de cuentas.

**PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

Tratado Multilateral de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, con entrada en vigor a partir del 23 de marzo de 1976, el cual tiene naturaleza vinculante y busca proteger y desarrollar los Derechos Humanos.

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

De la misma forma que con la Declaración Universal de Derechos Humanos, las actividades ejercidas por las agencias de inteligencia estatales deben ser ejercidas en el mayor respeto por los derechos consagrados en el tratado, tales como la vida, la dignidad humana, igualdad al debido proceso, legalidad, intimidad y libertad de expresión.

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS**

Suscrita el 22 de noviembre de 1969 y con vigencia desde el 18 de julio de 1978, es uno de los pilares del Sistema Interamericano de Promoción y Protección de Derechos Humanos, la cual cuenta con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como órganos encargados de conocimiento para el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.

En el marco del Sistema Interamericano también se enumeran derechos que deben ser protegidos y garantizados por parte de los países al momento de realizar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia, y en esa línea, a través de pronunciamientos de sus órganos (CIDH y Corte IDH), estableciendo que los Estados deben disponer de cuerpos de inteligencia con personal profesionalizado, con participación de la población objeto de los programas y que sea separado de los cuerpos de seguridad estatal. Igualmente se ha estipulado que en caso de violaciones de Derechos Humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o procesos pendientes.

**6.2. NACIONAL**

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos y demás instrumentos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes procedentes de los tratados.

Para el efecto, la Constitución Política de Colombia consagra que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los Derechos Humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno, siendo esto el denominado bloque de constitucionalidad, que en pocas palabras le señala a las autoridades nacionales, el obligatorio cumplimiento de la normatividad internacional.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

La función de inteligencia y contrainteligencia tiene un claro fundamento constitucional; el artículo 1 establece la concepción de un Estado Social y Democrático de Derecho, no sólo en la característica esencial de la organización entre poderes y la producción y aplicación del derecho, sino en el compromiso de la defensa de los contenidos jurídicos materiales en procura del respeto de la dignidad humana, siendo este el límite y eje central de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia.

El artículo 2 determina los fines esenciales del Estado, entre ellos consagra la defensa, la independencia nacional, el mantenimiento de la integridad territorial, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo, adentrándose este fin en la definición de la función de inteligencia y contrainteligencia.

Los artículos 3 y 4 expresan la fórmula de un Estado de Derecho democrático, donde el pueblo actúa como soberano delegatario en el acto constituyente, lo que significa el apego y el estricto

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

cumplimiento a la Constitución, al Bloque de Constitucionalidad, a través del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El artículo 5 donde sin discriminación alguna el Estado reconoce la primacía de los derechos inalienables, que no es más que el respeto de los Derechos Humanos.

**DECRETO 4179 DE 2011**

Esta normatividad crea el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia, la cual contempla como fin principal, la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos (artículo 2), al igual que consagra que las actividades del ciclo de inteligencia deben ser realizadas objetivamente y sin distinciones por motivos de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de Derechos Humanos, entre otros (artículo 3).

También establece figuras de control específicas que propendan porque las actividades de inteligencia y contrainteligencia se enmarquen en el respeto de los Derechos Humanos, en cabeza del Inspector General (artículo 15), definiendo la estructura y sus dependencias en el más absoluto respeto por los Derechos Humanos.

**LEY ESTATUTARIA 1621 DE 2013**

Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con la misión constitucional y legal. Se determina en su contenido que las atribuciones de los organismos de inteligencia y contrainteligencia se deben desarrollar en el marco de la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con el respeto a las libertades individuales y como fundamento de toda democracia; exigiendo en el ejercicio de las funciones de inteligencia y contrainteligencia, un juicio de ponderación para que no se llegue a la arbitrariedad y abuso de poder cuando exista tensión entre los principios, valores y derechos con la seguridad nacional.

**DECRETO REGLAMENTARIO 857 DE 2014 (COMPILADO EN EL DECRETO 1070 DE 2015)**

La Ley Estatutaria fue reglamentada en algunos de sus artículos para efectos de su adecuada, armoniosa, eficaz y eficiente ejecución, por el Decreto Reglamentario 857 de 2014. En su normativa delimitó los organismos, dependencias y el personal que realiza actividades de inteligencia y contrainteligencia; instituyó las responsabilidades y los elementos mínimos estructurales en la elaboración y adopción del Plan Nacional de Inteligencia. En materia de intercambio de información con organismos o Entidades homólogas de orden nacional o internacional, estableció que se deben fijar con claridad los parámetros que garanticen la reserva legal, la seguridad de la información y las restricciones legales a la difusión de la misma y define qué es una orden de operación y/o misión de trabajo.

De los documentos, información y elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, deja sentado que están amparados por la reserva legal y les asigna un nivel de clasificación, así como los criterios para dar acceso a la información. De los Centros de Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD), instaura la obligación de designar un responsable por cada CPD, así como la creación de un equipo para la actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia. En relación con el personal, otorga mecanismos de protección de la integridad e identidad de los servidores públicos y determina los más altos estándares en los estudios de credibilidad y confiabilidad, dándole el carácter de obligatorio acatamiento.

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

**LEY 1712 DE 2014**

La denominada “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, contempla unas excepciones del acceso a la información en el artículo 18 y siguientes, cuando se trate de información que podría afectar los intereses públicos como la defensa y seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la estabilidad macroeconómica y financiera del país, entre otros.

Las excepciones de acceso a la información contenidas en esta ley no aplican en casos de violación de Derechos Humanos o delitos de lesa humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos de las víctimas de dichas violaciones.

**DECRETO 1070 DE 2015**

Este decreto compiló el contenido del Decreto 857 del 02 de mayo de 2014 “Por el cual se reglamenta la Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013” “Normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia a cumplir con su misión constitucional”. Dentro de su normativa se encuentra el capítulo de seguridad y restricciones en la difusión de productos de información de inteligencia y contrainteligencia, así como de los mecanismos de protección a la integridad e identidad de los servidores públicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia.

**SENTENCIA C 540 DE 2012**

En esta sentencia la Corte Constitucional ejerció el control previo de constitucionalidad a que refiere el artículo 241.8 de la Constitución, al “PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 263 DE 2011 SENADO, 195 DE 2011 CÁMARA”, por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones, declarándola exequible, por su aspecto formal.

La Corte Constitucional, al conocer del proyecto de Ley Estatutaria de Fortalecimiento del Marco Jurídico para el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, sentó un precedente frente al fundamento constitucional de dichas actividades, al considerar que los organismos que ejercen esta función, dentro de los cuales se encuentra la Entidad, cumplen un papel fundamental en la protección de los Estados y sus poblaciones contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad nacional.

Hace ver además, que no es posible proteger a las instituciones democráticas, a sus representantes y a la población en general, sin un adecuado trabajo de inteligencia, que en últimas es el instrumento de protección y conservación del Estado Social de Derecho.

Precisamente, estos mandatos están bajo el amparo de los Derechos Humanos; de allí que el orden público democrático que pretende asegurar los regímenes constitucionales, funde su legitimidad en el respeto estricto de los derechos fundamentales. Ese es el horizonte a seguir en la política que adopta la Entidad.

**7. CULTURA DE DERECHOS HUMANOS**

En la Entidad la cultura se ve reflejada en el liderazgo institucional en cuanto a la capacidad, participación e influencia de la Alta Dirección en la construcción y mantenimiento de un Sistema Integrado de Gestión, cuyos resultados da cuenta de logros, impactos y aprendizajes, como reflejo,

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

por un lado, de la gestión y creación de valor; y por el otro, de la sostenibilidad, la trascendencia y el crecimiento tanto de la Entidad como de los grupos de valor y de las partes interesadas.

La cultura de derechos Humanos es transversal a todos los procesos, lo que hace que los servidores públicos sean promotores y defensores activos de los Derechos humanos y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Para el efecto, se utilizan, entre otros, los siguientes mecanismos:

- Formación y capacitación: Buscando realizar aportes a la gestión del conocimiento, mediante actividades de formación, capacitación e instrucción, como mecanismos de transferencia del conocimiento, se establece el Plan Institucional de Capacitación, PIC, cuyos lineamientos para su elaboración, se encuentran en el documento:

- ██████████ FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

- Difusión del conocimiento a través de herramientas y espacios de divulgación, como la realización y participación en foros, la publicación de información a través de la página web de la Entidad, la participación en eventos de gestión del sector público, entre otros, para lo cual se debe tener en cuenta lo previsto en el documento:

- ██████████ COMUNICACIONES

Lo anterior, en articulación con los lineamientos del Modelo de Gestión del Conocimiento y la Innovación descrito en el documento:

- ██████████ GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN

**8. ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA**

La Entidad se compromete a proteger el goce efectivo de los Derechos Humanos y consolidar una cultura de interiorización, fortaleciendo mecanismos de protección y defensa, protegiendo la libertad, la dignidad y la seguridad de los pueblos, la esencia del Estado Social de Derecho que radica en el reconocimiento de la dignidad humana, como principio fundante que guía las actuaciones estatales, encaminadas inequívocamente al respeto y promoción de los Derechos Humanos por parte de los entes gubernamentales.

Corresponde entonces a la Entidad adoptar la presente política conforme a los lineamientos establecidos dentro de la Estrategia Nacional para la protección de los Derechos Humanos y el Sistema Nacional de DD.HH.

La función de inteligencia y contrainteligencia estará limitada por el respeto a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y el cumplimiento de los fines establecidos en la ley. La vigencia efectiva del respeto a los Derechos Humanos en la Entidad se concreta en la garantía de protección de los derechos tanto del servidor público como de la sociedad, y en el fortalecimiento de la institucionalidad y legalidad de las actividades que realiza la Entidad como parte del Estado y de la sociedad misma.

En este sentido, a partir del marco jurídico se establece que la Entidad tiene por objeto proteger los Derechos Humanos, los cuales a su vez constituyen un límite de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Es así como, los pilares sobre los que se construye el andamiaje jurídico-legal de la Entidad, no son otros que los Derechos Humanos, que rigen a su vez toda la estructura misional de la organización. La Constitución Política, los instrumentos internacionales, leyes y decretos, así lo demandan. El modelo

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

de inteligencia estratégica que representa la Entidad, lleva implícito en cada actividad la transversalización de los Derechos Humanos. El respeto a la dignidad humana es el precepto ético en la actividad misional de cada servidor público de la Entidad.

Dentro del ámbito de la cultura de inteligencia se tiene claro que en toda medida de inteligencia y contrainteligencia es exigible que:

- Se defina quién la autoriza y ordena: a) Cuáles son los motivos para llevarla a cabo y b) Cuáles son los métodos permitidos para su ejecución.
- Corresponda a lo estrictamente indispensable para el cometido de la función.
- Guarde simetría con los fines constitucionales empleando los medios menos invasivos.
- No se desconozca el contenido esencial de los derechos fundamentales involucrados.
- Se deje un registro de las actuaciones cumplidas o desarrolladas.
- Se observe el procedimiento legalmente prescrito.
- Esté sujeta a los controles de vigilancia y supervisión establecidos por la ley.
- Establezca mecanismos que garanticen las reclamaciones de las personas.
- En caso de implicar interceptación o registro de comunicaciones, se cuente indiscutiblemente con la autorización judicial.
- La función esté limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.

**8.1. RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La política que se adopta es integral, aborda los Derechos Humanos desde la óptica de la interrelación, por consiguiente el sistema está integrado por derechos, deberes y responsabilidades que constituyen criterios éticos y jurídicos en cada una de las actividades misionales. En tal virtud, le compete a la Entidad y a cada uno de los servidores públicos:

**Respetar**

La Entidad se abstiene de expedir órdenes de operación y/o misiones de trabajo que pretendan impedir el acceso y goce de derechos fundamentales a los habitantes del territorio nacional, o nacionales en el exterior. Si alguno de ellos se ve limitado, lo será luego de una ponderación cuidadosa, atendiendo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en el ejercicio de la actividad de inteligencia.

**Proteger**

La Entidad de manera activa protege los Derechos Humanos de todas las personas residentes en Colombia, a través del cumplimiento de las órdenes de operación y/o misiones de trabajo, en aras de evitar, dentro de las posibilidades, que otros atenten contra el legítimo ejercicio de los mismos. En el mismo sentido le corresponde velar por la protección y respeto de los Derechos Humanos de sus servidores públicos.

**Garantizar**

Dentro de la órbita de injerencia de las actividades de inteligencia y contrainteligencia de Estado, se garantizan las acciones tendientes a proteger los Derechos Humanos.

**8.2. RESPONSABILIDAD Y CONTROL EN EL CICLO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA**

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia estratégica son autorizadas por órdenes de operación o misiones de trabajo, emanadas por los servidores públicos cuya delegación le haya sido efectuada por el Director General.

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

El nivel de autorización según la ley, dependerá de la naturaleza e impacto, el tipo de objetivo, el nivel de riesgo para las fuentes o los agentes, y la posible limitación de los derechos fundamentales.

La responsabilidad en el control, supervisión y revisión en estas actividades, es parte integral del modelo de inteligencia estratégica, su más clara expresión se entiende y define como la trazabilidad en todas las operaciones, misiones y decisiones administrativas.

El servidor público delegado, según el caso, será responsable de expedir órdenes de operación o misiones de trabajo que cumplan con los límites y fines enunciados en el artículo 4 de la Ley 1621 de 2013, previa observancia de los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, y que dichas actividades obedezcan a un planeamiento. Su responsabilidad como servidor público será por acción o por omisión.

En el ejercicio de las actividades, la responsabilidad y el control inician con el Plan Nacional de Inteligencia, que deriva de los requerimientos que hace el Presidente de la República y el Alto Gobierno sobre amenazas, riesgos y oportunidad. Para el caso de la Entidad, las competencias son determinadas mediante actuación administrativa, para el ciclo de inteligencia y contrainteligencia. Adicionalmente, el autocontrol, que corresponde al más importante de los controles, se alcanza con la interiorización plena de los Derechos Humanos en todos y cada uno de los servidores públicos.

La trazabilidad por parte de los responsables competentes en la expedición de las misiones de trabajo y órdenes de operación, permite ejercer estricto control al ciclo de inteligencia y contrainteligencia. Esto garantiza la transparencia y la legitimidad en el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Lo anterior, en articulación con los lineamientos del documento:

- [REDACTED] INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA

Los servidores públicos de la Entidad son responsables, a título individual, de sus acciones cuando no cumplan la Constitución, la ley, y lineamientos y políticas establecidas institucionalmente en manuales, procedimientos e instructivos, entre otros.

### **8.3. BUENAS PRÁCTICAS EN LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA**

Las medidas adoptadas en una actividad de inteligencia o contrainteligencia, deben tener como fin principal, evitar la arbitrariedad y el abuso de poder, bajo el entendido que las buenas prácticas constituyen el mejor reconocimiento de la legalidad y legitimidad en el ejercicio de la misión.

Para el cumplimiento de las actividades, derivadas de los requerimientos y prioridades establecidas por el Gobierno Nacional y que están consignadas en el Plan Nacional de Inteligencia o en los requerimientos adicionales, deben cumplirse unos requisitos capitales para su operatividad, acorde con lo previsto en la Ley 1621 de 2013, a saber:

- a. Una autorización por orden de operación o misión de trabajo.
- b. Un responsable de esa autorización por orden de operación o misión de trabajo. La autorización depende de la naturaleza e impacto de la actividad, del tipo de objetivo, del riesgo para las fuentes o los agentes y la posible limitación de los derechos fundamentales, teniendo la obligación que se acompañe en un todo la autorización con la Constitución y la normativa internacional de Derechos Humanos.

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

c. Un planeamiento, que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1070 de 2015, se plasma en una orden de operación o misión de trabajo, que debe contener:

- Un marco jurídico.
- Una motivación con la exigencia de indicar el literal o literales correspondientes del artículo 4º de la Ley 1621 de 2013 que sustenta o sustentan la actividad de inteligencia o contrainteligencia, con los fines - la democracia, la soberanía, la seguridad y defensa de la Nación, entre otros - y la ponderación de los principios consagrados en el artículo 5º de la Ley 1621 de 2013.
- Un planeamiento de la actividad que contemplará las actividades, medios y recursos.
- Dependencia que desarrollará la operación y/o actividad.
- Personal que efectuará la operación o misión de trabajo.
- Nivel de clasificación del documento.
- Anexos cuando se consideren pertinentes.
- Firma del servidor público cuya delegación haya sido asignada para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.
- La vigencia de la orden de operación o misión de trabajo.

Esa actividad exigida con un planeamiento, es desarrollada utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información como lo establece el artículo 2º de la Ley 1621 de 2013, a fin de producir informes para el conocimiento, contexto y entendimiento de amenazas, riesgos y oportunidades, para la toma de decisiones del Alto Gobierno o para prevenir, controlar o neutralizar situaciones que pongan en peligro la seguridad del Estado y sus ciudadanos.

Ese conocimiento, contexto y entendimiento de fenómenos tiene una reserva legal, contemplada en el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, orientada al interés general, a evitar una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad o defensa nacional o la integridad de los medios, métodos y fuentes, razón por la cual la reserva fue elevada a rango constitucional, dado que esa libre circulación y ese público conocimiento de la actividad de inteligencia y contrainteligencia, podría ocasionar el fracaso de esas operaciones y de los objetivos perseguidos.

El artículo 5º de la Ley 1621 de 2013, trae tres principios que permiten utilizar la herramienta para resolver los problemas cuando entre dos derechos fundamentales hay colisión, permitiendo este mecanismo igualmente, determinar hasta qué punto, es legítima una restricción a un derecho fundamental; ponderación que implica que por el mandato legal del mencionado artículo 5º, a ese servidor público le corresponde preguntarse antes de actuar:

- ¿Cuál es el fin que se busca con la restricción al derecho fundamental?
- ¿El fin perseguido por la norma o medida que se analiza es legítimo desde la perspectiva constitucional?
- ¿Existe otra alternativa en que se afecte en menor medida un derecho fundamental?
- ¿Son los medios escogidos aptos para el cumplimiento de tales fines?
- ¿Los métodos propuestos se ajustan a los fines y son proporcionales, o exceden el propósito que se quiere cumplir?

Esto es a lo que la Corte Constitucional ha llamado “un ejercicio serio de reflexión con anterioridad a la limitación de algunos derechos fundamentales”.

Con estas exigencias para el actuar, se cumple con las buenas prácticas, a saber:

- Definir con claridad quién la autoriza.
- Las razones o motivos legales para realizar las actividades y cuáles son los métodos permitidos para su ejecución.
- Interferir en lo estrictamente necesario para el cometido.

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

- Guardar simetría con los fines constitucionales, empleando los medios menos invasivos.
- No desconocer el contenido esencial de los derechos fundamentales.
- Dejar un registro de las actuaciones cumplidas o desarrolladas.
- Observar un procedimiento legalmente establecido.

**8.4. REGLAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA**

1. Los fines de las actividades de inteligencia están enmarcados en:

- Asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y la defensa de la Nación.
- Proteger las instituciones democráticas de la República, así como los derechos de tiempo y lugar, en particular los derechos a la vida y la integridad personal, frente a amenazas tales como el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, el lavado de activos, y otras amenazas similares; y
- Proteger los recursos naturales e intereses económicos del País.

2. Presupuestos que se deben reunir y verificar frente a las órdenes de operación y misiones de trabajo:

- Quién la autoriza u ordena. Debe ser el competente y autorizado.
- Cuáles son los motivos legales (principio de necesidad) para llevarla a cabo.
- Cuáles son los métodos permitidos para su ejecución.
- Que corresponda a los fines estrictamente indispensables para el cometido de la misión.
- Que no desconozca el contenido esencial de los Derechos Humanos.
- Que se observen los lineamientos establecidos para la actividad.
- De implicar interceptación o registro de comunicaciones, debe contar con la autorización judicial.

3. Qué debe observar para el cumplimiento de la misión:

- Guardar proporción con el objetivo, seleccionando los medios que menos coarten los Derechos Humanos, reduciendo al mínimo los efectos desfavorables.
- Determinar si el propósito se puede alcanzar a través de medidas menos gravosas.
- Determinar si el medio resulta útil, idóneo y adecuado. (Medios aptos).
- Si los beneficios que se derivan superan las restricciones que ella conlleva sobre otros derechos y principios. Costo-beneficio. No injerencias arbitrarias.
- Emplear el principio de proporcionalidad: la ponderación frente a fines, beneficios y métodos.

**9. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Constituye un compromiso de la Entidad, promover la cultura institucional de inteligencia basada en el respeto por el Estado de Derecho y los Derechos Humanos, bajo un código de integridad y la profesionalización en las actividades de inteligencia y contrainteligencia estratégica.

Lo anterior se materializa a través de programas de formación, como el de Derechos Humanos, de implementación permanente para acrecentar el conocimiento e interiorización en Derechos Humanos.

De igual forma se ejercen estas actividades a través el Equipo Técnico de Derechos Humanos, el cual vela por la protección, aplicación y difusión de los Derechos Humanos, en aras de lograr su interiorización y cultura por el respeto y garantía de los mismos.

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

**9.1. FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS**

La formación que recibe el servidor público de la Entidad para la ejecución de una operación y/o misión de trabajo autorizada y dentro de un planeamiento, comprende la capacidad de ponderación entre las medidas y fines del Estado (la seguridad y defensa nacionales), y la afectación de parámetros formales o materiales consagrados en la Constitución (derecho a la intimidad, al buen nombre, hábeas data).

El servidor público de la Entidad debe tener como principio que su actuar va a alcanzar la finalidad constitucional legítima que se persigue, que su injerencia en los valores, principios y derechos del afectado es la menos lesiva para lograr el fin alcanzado, y que los beneficios obtenidos no excedan las restricciones e intrusiones sobre los principios, derechos y valores afectados.

La formación del servidor público de la Entidad debe propender porque quien actúa, se pregunte:

¿El fin que se persigue es uno de importancia para la seguridad de la nación y de los ciudadanos? ¿Es necesario desarrollar la actividad para el alcanzar el fin que se busca, o existen otras opciones menos invasivas o lesivas? ¿Son los medios escogidos aptos para el cumplimiento de tales fines? ¿Los métodos propuestos se ajustan a los fines y son proporcionales, o exceden el propósito que se quiere cumplir?

**9.2. RIESGOS EN LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA**

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia estratégica pueden llegar a implicar limitaciones a los Derechos Humanos en su ejercicio, que en algunos casos son estrictamente necesarias para cumplir el mandato legal. Para estos efectos debe tenerse presente que las medidas adoptadas guarden proporción con el objeto previsto y legalmente previsible, seleccionando las medidas que menos coarten los derechos de la persona, procurando producir el mínimo de efectos desfavorables.

En materia del principio de necesidad, ha de entenderse en referencia a la aplicación de cualquier medida, que esta debe estar vinculada de manera clara y racional a la protección de intereses legítimos de la seguridad nacional y en particular a los fines del Estado.

**DERECHOS INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA**

La Ley de Inteligencia ha consagrado que la función de inteligencia y contrainteligencia está limitada en su ejercicio por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.

En el ejercicio de la misión de la Entidad está prohibido realizar actividades contrarias a la Constitución y la ley, especialmente en materia de Derechos Humanos. Esta prohibición comprende actividades nacionales e internacionales.

**GRUPOS VULNERABLES**

La Entidad como parte integral del Estado colombiano, atendiendo los estándares interamericanos, tiene en consideración la protección de toda persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, absteniéndose de violar sus derechos, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. En ese sentido merece especial atención el tratamiento de datos personales de los menores de edad, atendiendo la normatividad vigente.

**IMPARCIALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

En términos generales, las actividades de la Entidad no discriminan personas o grupos por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas, condición social u origen nacional.

**• Protección y respeto de los DD.HH a nivel interno**

La filosofía institucional sobre este aspecto se ve claramente reflejada desde el proceso de vinculación, que se rige por el principio de preclusión, de independencia y separación de procedimientos, que articulados por las normas legales, permite tener clara la no discriminación, soportados en el principio de objetividad y neutralidad.

Así mismo, a nivel interno se deben garantizar el respeto y la no discriminación, para lo cual se cuenta con un Comité de Convivencia Laboral (Ley 1010 de 2006), ante el cual se pueden presentar asuntos de posibles vulneraciones a los Derechos Humanos. De igual manera se tiene el Control Interno Disciplinario. En la sanción disciplinaria se deben tener en cuenta los pronunciamientos que se han hecho en materia de Derechos Humanos sobre el respeto a las garantías procesales del disciplinado.

La Entidad también propende por el respeto a las condiciones políticas, étnicas, religiosas o de opción sexual de sus servidores públicos, así como también reconoce la especial protección laboral para los servidores públicos en situación de discapacidad, tomando en consideración su mayor nivel de vulnerabilidad, razón por la cual se les brinda toda la ayuda necesaria en sus procesos de rehabilitación y de acceso al cuidado médico.

**• En el marco de las actividades de inteligencia**

Uno de los pilares fundamentales de la Entidad, está referido a que las actividades de inteligencia y contrainteligencia estratégica se adelanten atendiendo criterios netamente objetivos como lo indica la ley, en el marco de las autorizaciones establecidas por la Ley 1621 de 2013. Es así como el último párrafo del Art. 4 precisa que en ningún caso la información recolectada, procesada o diseminada, atienda a razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de Derechos Humanos, o por la pertenencia o participación en partidos políticos de oposición.

**10. OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS**

La Entidad ha implementado un observatorio de derechos humanos en actividades de inteligencia y contrainteligencia que se encarga de producir, sistematizar y proveer conocimiento sobre la materia y dar mayor certeza en la toma de decisiones.

Para el efecto, el observatorio tiene como objetivo general, proveer información útil, oportuna y fiable relacionada con la aplicación de los derechos humanos en actividades de inteligencia y contrainteligencia, y sobre el desarrollo institucional de la política, de manera que permita su análisis, evaluación, monitoreo y vigilancia por el nivel directivo y servidores públicos de la Entidad, y otros grupos de interés que interactúan con la institución.

Para el efecto, la integración, funciones y secretaría técnica del observatorio se ha reglado mediante Resolución 538 de 2020.

**11. CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Ley de Inteligencia establece y crea varios mecanismos de supervisión y control a nivel interno, ejecutivo, parlamentario, judicial que comprende las actividades de los servicios de inteligencia con la observancia de la ley, su eficacia y eficiencia, manejo de gastos reservados, las buenas prácticas, así como los mecanismos legales que permiten investigar y sancionar las conductas por infracción a la

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

ley.

Estos controles que hacen parte además de los sistemas de pesos y contrapesos entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, permiten garantizar que las actividades de los servicios de inteligencia y contrainteligencia cumplan con el marco legal y las normas de Derechos Humanos, generando de esa manera confianza en la sociedad.

**11.1. EXTERNO****PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Además del control que se tiene de las actividades que adelanta la Entidad a través del Inspector General, quien es designado por el Presidente de la República, existe el control tutelar sobre el Director de la Entidad. Dicho control se ejerce en el marco de la descentralización administrativa que no se traduce en una independencia absoluta de las Entidades. Por el contrario, el ordenamiento jurídico le confiere a la autoridad central (Ejecutivo) la facultad de ejercer un control, no como una dependencia jerárquica, sino como una efectiva coordinación y orientación de cara a las políticas trazadas por el gobierno nacional.

**COMISIÓN LEGAL DE SEGUIMIENTO**

Mediante el artículo 19 de la Ley 1621 de 2013, se crea un control político para los organismos de inteligencia a través de la Comisión Legal de Seguimiento, cumpliendo de esta manera con las buenas prácticas de las Naciones Unidas, que reconocen que los servicios de inteligencia deben estar supeditados por un conjunto de instituciones de supervisión, entre otras las parlamentarias.

La doctrina y el derecho comparado enseñan que la revisión parlamentaria permite que la supervisión del sector de la seguridad y defensa nacional no pueda estar bajo la esfera exclusiva del gobierno, en aras de evitar el riesgo de incurrir en abusos o extralimitación de funciones. El citado control está orientado a verificar que los servicios de inteligencia cumplan la Constitución y las leyes vigentes, así como las normas de Derechos Humanos. Para el caso particular, el artículo 22 ibídem, señaló taxativamente las funciones y facultades de la Comisión Legal de Seguimiento a las actividades de inteligencia y contrainteligencia, adicionando un artículo 61G a la Ley 5° de 1992.

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Adelanta el ejercicio de la acción penal y desarrolla la investigación de los hechos que puedan revestir las características de un delito realizado por servidores públicos de la Entidad en el ejercicio de sus actividades. En caso de existir elementos de juicio, serán los Jueces de la República los encargados de administrar justicia.

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Además de las funciones establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política, le corresponde adelantar la acción disciplinaria iniciando, adelantado y tomando las decisiones en las investigaciones derivadas por las posibles faltas disciplinarias en que puedan estar incurso servidores públicos de la Entidad, de conformidad con el Código Único Disciplinario.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Además de las funciones establecidas en el artículo 267 y 268 de la Constitución Política, es la

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

encargada de auditar a la Entidad, en particular, en materia de gastos reservados en el marco de las actividades de ICE. En el evento de encontrar irregularidades, le compete iniciar y adelantar los procesos de responsabilidad fiscal a que haya lugar.

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La ciudadanía puede hacer control y seguimiento en materia del respeto y protección de los Derechos Humanos por parte de la Entidad, a través del ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política. Adicionalmente, mediante el procedimiento especial que se consagra al derecho de acceso y consulta de la información, el cual permite responder eficazmente por la garantía y respeto de estos derechos fundamentales, con las excepciones que establece la ley en la materia.

**CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL**

El Art. 10 numeral 20 del Decreto 4179 de 2011, dispone como una de las funciones de la Dirección General: "Informar periódicamente al Consejo de Seguridad Nacional sobre el desarrollo institucional de la Entidad, con el fin de garantizar la transparencia y estabilidad en su proceso de creación, fortalecimiento y profesionalización."

**11.2. INTERNO****DIRECTOR GENERAL**

El Art. 10 numeral 5 del Decreto 4179 de 2011, consagra como una de las funciones de la Dirección General: "Implementar mecanismos de control, supervisión y transparencia para el cumplimiento del objetivo de la Entidad de conformidad con el régimen legal vigente. En particular, implementar los mecanismos para controlar que los procesos de planeación, recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información se hagan de manera objetiva y garantizando la aplicación del artículo 3 del presente Decreto". Este último artículo contempla la definición del Plan Estratégico, los planes, programas y proyectos necesarios para cumplir los objetivos de la Entidad y asegurar su correcta ejecución.

Dentro de sus funciones está la de crear y supervisar un sistema de autorización para el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia de acuerdo al marco legal vigente, sistema que debe tener como fundamento las normas no sólo constitucionales y legales que establecen el marco jurídico, sino también las normas internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos.

**INSPECTOR GENERAL**

El artículo 8 del Decreto 4179 de 2011, estableció que: "La Dirección Nacional de Inteligencia contará con un Inspector General que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y se encargará principalmente de asegurar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desarrollen con eficiencia y eficacia, y en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley (...)". En el Art. 15 del mencionado Decreto se estableció en sus numerales 1 y 5 respectivamente, que son funciones del Inspector General: "1. Asegurar que las actividades de inteligencia y contrainteligencia se ajusten a la Constitución, la ley y el marco legal que regule las actividades de inteligencia, y se enmarquen en el respeto de los Derechos Humanos", y "5. Rendir un informe anual de carácter reservado al Presidente de la República con copia al Director General y a los órganos de control externo que establezca la ley, sobre la aplicación de la ley, la Constitución y la protección y garantía de los Derechos Humanos en las actividades llevadas a cabo por la Dirección Nacional de Inteligencia".

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD**

Deben acatar el Art. 3 del Decreto 4179 de 2011 el cual contempla que: “Todas las actividades de la Entidad deberán desarrollarse de conformidad con la Constitución y la ley, y en particular con el marco legal que regule las actividades de inteligencia. El Director General, Inspector General y los servidores públicos de la Entidad desarrollarán y aplicarán los controles necesarios para garantizar que los procesos de planeación, recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información se hagan de manera objetiva y en ningún caso por razón de género, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, pertenencia a una organización sindical, social o de Derechos Humanos, o para promover los intereses de cualquier partido o movimiento político, o afectar los derechos y garantías de los partidos políticos de oposición”.

**DIRECTOR DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA**

Sus funciones están consagradas en el artículo 16 del Decreto 4179 de 2011 y en el Manual de Funciones del Director de la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia. En este último se estableció como una de sus funciones esenciales que le establece el Decreto 4179 de 2011 artículo 16: “2. Velar, supervisar, controlar, verificar y monitorear el estricto cumplimiento del respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos en el desarrollo de las actividades del ciclo de inteligencia de la DNI”.

**SUBDIRECTORES DE OPERACIONES Y DE PRODUCCIÓN**

Sus funciones se encuentran en los artículos 17 y 18 del Decreto 4179 de 2011 y en los Manuales de Funciones tanto del Subdirector de Operaciones como del Subdirector de Producción, donde se estableció en este último, entre otras: “2. Desplegar las órdenes de operación y/o misiones de trabajo emitidas por la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia, cumpliendo con las políticas, protocolos, procesos, procedimientos y manuales, enmarcado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en los principios de reserva y compartimentación”.

**DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS Y SEGURIDAD OPERACIONAL**

Sus funciones están establecidas en el artículo 19 del Decreto 4179 de 2011. En el Manual de Funciones del Director de la Dirección de Asuntos Internos y Seguridad Operacional, se señala: “4. Formular, dirigir y controlar métodos y procesos para comprobar y asegurar la confiabilidad de los funcionarios, contratistas y fuentes, dentro de los fines y límites de las actividades de inteligencia y contrainteligencia determinados en la Constitución, la ley y los Derechos Humanos” y “5. Proponer protocolos aplicables en los estudios de confiabilidad y seguridad operacional bajo los parámetros de ley y las políticas internas establecidas con total respeto a los derechos fundamentales y libertades ciudadanas”.

**GRUPO DE APOYO PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA**

Los documentos, información y elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia están amparados por la reserva legal y se les asigna un nivel de clasificación, así como los criterios para dar acceso a la información. Frente a los Centros de Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia (CPD), con la Ley 1621 de 2013 se instauraron las obligaciones de designar un responsable para cada CPD y de crear un equipo para la actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia.

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

La Entidad con el propósito de contar con un mecanismo de control, supervisión y transparencia para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, y controlar que los procesos de planeación, recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información se hagan de manera objetiva, garantizando la aplicación del artículo 3 del Decreto 4179 de 2011, sin incurrir en las prohibiciones legales y en el marco de la Constitución, la ley y la normativa de Derechos Humanos, creó mediante Resolución No 047 del 31 de enero de 2014 el Grupo de Apoyo para la Formulación de Políticas para la Protección de Datos de Inteligencia y Contrainteligencia; un grupo con mayor autonomía e independencia, adscrito a la Dirección General y con las funciones exclusivas antes mencionadas.

**ASESORÍA Y COORDINACIÓN**

La Dirección General cuenta con un Asesor en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, quien facilita, apoya y recomienda la emisión de políticas y programas en aras de difundir, garantizar y proteger los Derechos Humanos en el ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia estratégica, de Asuntos Internos y de Seguridad Operacional, para los servidores públicos de la Entidad.

**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN**

El intercambio de información que se realiza entre organismos de inteligencia interna e internacional tiene fundamento en las normas nacionales. Dentro de estas facultades la Ley 1621 de 2013 consagra que los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cooperarán armónica y decididamente, atendiendo los requerimientos de los servidores públicos autorizados por la ley.

Para efecto de la cooperación internacional con homólogos de otros países, se establecen los protocolos de seguridad necesarios para garantizar la protección y reserva de la información, así como la protección de los Derechos Humanos de conformidad con las normas nacionales e internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Constituye un compromiso de la Entidad, promover la cultura institucional de inteligencia basada en el respeto por el Estado de derecho y los Derechos Humanos, bajo un código de integridad y la profesionalización en las actividades de inteligencia y contrainteligencia estratégica.

Lo anterior se materializa a través de programas de formación, como el de Derechos Humanos, de implementación permanente para acrecentar el conocimiento e interiorización en Derechos Humanos.

**12. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Se parte del precepto Constitucional del artículo 74 que establece “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

La Corte Constitucional ha dicho que toda medida de inteligencia y contrainteligencia debe dejar un registro de las actuaciones cumplidas o desarrolladas, observar un procedimiento legalmente prescrito, sujetarse a controles y supervisiones, y establecer mecanismos que garanticen las reclamaciones. Las buenas prácticas de las Naciones Unidas, en el ordinal d) de denuncias y reparación efectiva, determina la facultad real de presentar denuncia contra los organismos de inteligencia y de la independencia, acceso integral a la información y poderes mínimos de quien tramita una denuncia.

Con sujeción a la jurisprudencia Constitucional y a la doctrina internacional, la Entidad expidió la Resolución 600 del 28 de octubre de 2014, en la que se delega a la Oficina Jurídica la suscripción de las respuestas de los escritos que eleven los ciudadanos en el ejercicio al derecho de acceso a la información pública de que trata el artículo 74 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

Estatutaria 1712 de 2014, siempre y cuando aquellas consistan en el rechazo o denegación de la información solicitada.

**12.1. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

A través del servicio de Atención al Ciudadano, se reciben, direccionan y atienden de manera oportuna las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, PQRS, presentadas por escrito o verbalmente, de forma presencial, por vía telefónica o por medios electrónicos o tecnológicos o a través de cualquier otro medio idóneo.

**12.2. DENUNCIAS INTERNAS**

La Entidad reconoce que la protección de los denunciantes es indispensable para garantizar la transparencia, razón por la cual ha implementado canales seguros para informes internos, a través del Inspector General.

Los servidores públicos podrán denunciar las actividades delictivas de las que tengan conocimiento de manera directa o mediante representación de la Entidad y en las condiciones que permitan garantizar su seguridad e integridad, protegiendo las fuentes, medios y métodos.

**12.3. POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA ESTRATÉGICA**

Estipula desde su mismo objetivo la pretensión: “Determinar las políticas necesarias para la protección de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia (I/C) de la Entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de la Constitución, la ley, la normatividad vigente, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”. Adicionalmente, contempla en su Capítulo 8.2.1 los criterios de retiro a aplicar para situaciones en las que se hayan obtenido datos y/o archivos con violación a los Derechos Humanos.

Adicionalmente, indica que se elaborarán campañas sobre sensibilización al interior de la Entidad en temas de Derechos Humanos en las actividades de inteligencia y contrainteligencia. Este mecanismo se implementa mediante boletines, por los Jefes de cada dependencia, permitiendo la interiorización, la comprensión y ejecución de las políticas y programas relacionados con Derechos Humanos en el día a día de los servidores públicos.

**12.4. EXCEPCIÓN AL DEBER DE DENUNCIA, DEBER DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES**

Los servidores de la Entidad que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia están obligados a guardar la reserva en todo aquello que por razón del ejercicio de sus actividades hayan visto, oído o comprendido. En este sentido, están exonerados del deber de denunciar y no podrán ser obligados a declarar. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 3 y 4 del artículo 18 y del parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 1621 de 2013.

Para el caso del artículo 18 de la mencionada Ley, en su parágrafo 3 se indica que cualquier incumplimiento a los principios, fines y límites contemplados en la ley, deberá ser reportado de inmediato al Presidente de la República y a las autoridades competentes a las que haya lugar.

Para el parágrafo 4 de la misma Ley, se dispone que los miembros de los organismos de inteligencia y contrainteligencia deberán poner en conocimiento del Jefe o Director del organismo, y en caso de que sea necesario de manera directa ante el Inspector o el Jefe de la Oficina de Control Interno, cualquier irregularidad en el desarrollo de las actividades del organismo.

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

El Director General, el Inspector General y el Jefe de la Oficina de Control Interno, velan por la protección de la identidad del denunciante.

En lo que corresponde al artículo 33 parágrafo 3 de esta Ley, cuando se trate del servidor público que tenga conocimiento sobre la recolección ilegal de información de inteligencia y contrainteligencia, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes, sin que ello implique una violación a la reserva.

En el parágrafo 4, antes mencionado, se establece que el mandato de reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso están obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes.

De igual forma, los servidores públicos de la Entidad que desarrollen actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como quienes adelanten actividades de control, supervisión y revisión de documentos o bases de datos de inteligencia y contrainteligencia, y los receptores de productos de inteligencia, se encuentran obligados a suscribir acta de compromiso de reserva en relación con la información de que tengan conocimiento. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos reservados, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

**13. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS**

Las actividades realizadas por los servidores públicos deben cumplir con las directrices emitidas por la Entidad, en particular las establecidas para asegurar la seguridad de la información, en concordancia se debe tener en cuenta lo previsto en el documento:

- [REDACTED] SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Así mismo, se deben aplicar las directrices emitidas en materia de gestión documental, de acuerdo con lo establecido en el manual:

- [REDACTED] GESTIÓN DOCUMENTAL

**14. DOCUMENTOS RELACIONADOS**

N/A

**15. ANEXOS**

N/A

Control de cambios

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
<b>Nombre:</b> [REDACTED] <b>Cargo:</b> [REDACTED] <b>Fecha:</b> 27/Ene/2021	<b>Nombre:</b> [REDACTED] <b>Cargo:</b> [REDACTED] <b>Fecha:</b> 27/Abr/2021	<b>Nombre:</b> Rodolfo Enrique Amaya Kerquelen <b>Cargo:</b> Director General <b>Fecha:</b> 04/Jun/2021

**DOCUMENTO VIGENTE**

Clasificación: Restringido

Vigencia: A partir del 04-06-2021

Fecha de extracción del documento del sistema SIGI: 19-08-2021

VP-027-2021

	<b>Nombre:</b> [REDACTED]	
	<b>Cargo:</b> [REDACTED]	
	<b>Fecha:</b> 03/May/2021	
	<b>Nombre:</b> [REDACTED]	
	<b>Cargo:</b> [REDACTED]	
	<b>Fecha:</b> 10/May/2021	
	<b>Nombre:</b> [REDACTED]	
	<b>Cargo:</b> [REDACTED]	
	<b>Fecha:</b> 27/May/2021	
	<b>Nombre:</b> [REDACTED]	
	<b>Cargo:</b> [REDACTED]	
	<b>Fecha:</b> 30/May/2021	
	<b>Nombre:</b> [REDACTED]	
	<b>Cargo:</b> [REDACTED]	
	<b>Fecha:</b> 31/May/2021	
	<b>Nombre:</b> [REDACTED]	
	<b>Cargo:</b> [REDACTED]	
	<b>Fecha:</b> 03/Jun/2021	

Reproducción y divulgación Prohibidos

\* Se protegen de la POLÍTICA INSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS, los nombres de ocho (8) servidores públicos que elaboran y revisan el documento, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1712 de 2014, por contener información clasificada como reservada conforme lo establece el Artículo 33 de la Ley 1621 de 2013 y el Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 1 del Decreto 1070 de 2015